

SAN JUAN, PUERTO RICO

**REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE
DIRECTORES DE LA CORPORACIÓN DE LA
ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO DE
PUERTO RICO**

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CORPORACIÓN DE LA ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Este Reglamento se conocerá como el Reglamento Interno de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico (EAPD).

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento estará sujeta a lo establecido en la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990 según enmendada.

Artículo 3. Este Reglamento tendrá la flexibilidad de adaptarse e interpretarse según las enmiendas de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, y cualquier otra ley que aplique a la EAPD y/o a su Junta de Directores.

Capítulo II Definiciones

Artículo 4. Los cuerpos, entidades o funcionarios aquí identificados tendrán el significado que a continuación se expresa:

A. Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño: La Junta de Gobierno de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño que ejerce los poderes de la Corporación, así como las facultades y deberes que la confiere el Artículo 4 de la Ley 54 para hacer cumplir los fines, objetivos de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño, en adelante denominada Junta de Directores.

B. Presidente de la Junta de Directores: miembro de la Junta de Directores que ejercerá la función de dirigir los trabajos de dicha Junta de Gobierno.

C. Rector de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño: Funcionario nombrado por la Junta de Directores quien es el o la principal ejecutivo(a) de la Escuela y ejerce la autoridad administrativa y académica de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño, conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley Núm. 54 y las normas y reglamentos adoptados por la Junta de Directores en adelante denominado Rector.

D. Comisión de la Junta de Directores: Cuerpo compuesto por varios miembros de la Junta de Directores con la encomienda de coordinar las funciones que le delegue la propia Junta de Directores en cuanto a la administración y dirección de la EAPD, en adelante denominado la Comisión.

E. Reglamento: es el Reglamento Interno adoptado por la Junta de Directores para conducir sus trabajos.

Capítulo III Fines y Propósitos

Artículo 5. El propósito de este Reglamento Interno es establecer los procesos en los cuales se establecerán las políticas públicas que regirán la Corporación y la forma en que se ejercerán los poderes otorgados en la Ley Núm. 54. Así como guiar a la Junta de Directores en la ejecución de sus

deberes y responsabilidades, y regir el desarrollo de sus sesiones deliberativas de manera que las decisiones institucionales se tomen en un ambiente que garantice el orden, la imparcialidad y la objetividad de las mismas.

Capítulo IV Domicilio

Artículo 6. El domicilio de esta Junta de Directores será la ciudad de San Juan de Puerto Rico. No obstante, la Junta de Directores por acuerdo previo o citación del o la Presidente, podrá constituirse reunirse en cualquier otro lugar. Su sede estará ubicada en el edificio del Antiguo Manicomio.

Capítulo V Sello Oficial de la Corporación

Artículo 7. El sello oficial de la Corporación será el que adopte la Junta por la mayoría de sus miembros.

Capítulo VI Composición de la Junta de Directores

Artículo 8. La Junta de Directores estará compuesta por nueve (9) miembros, incluyendo el o la Presidente del Consejo de Estudiantes y un (1) profesor(a) que tenga nombramiento permanente en la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, los cuales serán designados de conformidad con lo establecido en el párrafo de este Inciso. Los restantes siete (7) miembros serán nombrados por el o la Gobernador(a) con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico e incluirán dos (2) personas recomendadas por la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, cuyos cargos ocuparán por un término de tres (3) años, así como cinco (5) ciudadanos como representantes del interés público. De los cinco (5) representantes del interés público, dos (2) serán personas comprometidas con el desarrollo de las artes, el diseño o la educación en Puerto Rico; una (1) deberá poseer habilidades probadas en algún campo del arte y diseño o tener un historial destacado en el mundo de la educación post secundaria o en las artes plásticas; y dos (2) serán personas con un perfil variado en finanzas, contabilidad o gerencia que apoyen la función administrativa de la Institución. Los miembros nombrados por el o la Gobernador(a) no podrán ser empleados de la Escuela o haber sido empleados durante los últimos dos (2) años ni tener relación por afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado, con algún empleado de ésta.

El o la Profesor(a) y el o la Presidente del Consejo de Estudiantes serán elegidos por sus pares a través de voto secreto. El o la Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico será seleccionado de entre los siete (7) miembros nombrados por el o la Gobernador(a) con el voto mayoritario de todos los integrantes de la Junta. Será miembro de la Junta de Directores el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) o su designado(a), a la luz del Artículo 16 de la Ley Núm. 2-2017, conocida como, “Ley para crear la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”, mientras dicha Ley esté vigente.

Capítulo VII Duración del cargo, renunciaciones y remociones

Artículo 9. El o la representante del personal docente, quien será un profesor o profesora que tenga nombramiento permanente en la EAPD, ocupará su cargo por un término de dos (2) años. Podrá ser reelecto por un (1) término adicional.

El (la) representante estudiantil servirá conforme al término de su cargo como Presidente del Consejo.

Los representantes del interés público de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico servirán el tiempo de tres (3) años y podrán ser designados por un (1) término adicional. Cualquier miembro de la Junta podrá ser destituido tras determinación de justa causa por dos terceras (2/3) partes de los integrantes de la propia Junta y por el incumplimiento de los deberes fiduciarios y administrativos, previa formulación de cargos. Toda vacante en la Junta de Directores se cubrirá en la misma forma establecida en este Artículo y sólo se extenderá por el resto del tiempo para el cual fue designado su antecesor.

Capítulo VIII Toma de Posesión

Artículo 10. Los miembros nombrados a la Junta de Directores tomarán posesión de sus cargos una vez juramenten en sus cargos, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de nombramiento.

Capítulo IX Facultades y Deberes de la Junta de Directores

Artículo 11. La Junta adoptará las normas, reglas, reglamentos y procedimientos necesarios para ejercer los poderes y cumplir con los propósitos de la Corporación.

La Junta tendrá la facultad de nombrar al Rector(a). Antes del nombramiento, la Junta podrá consultar el mismo con la facultad, estudiantes y personal no docente para conocer su opinión sobre el candidato. La decisión final recae en la Junta de Directores de la Corporación Escuela de Artes Plásticas y Diseño.

El/la Rector(a) será una persona con pleno conocimiento de las artes plásticas, la cultura en general y la administración académica. Se le asignará su sueldo, tomando en consideración los mejores intereses de la EAPD.

La Junta se reunirá en sesiones ordinarias de acuerdo con un calendario anual que aprobará en la primera sesión de cada año. Podrá celebrar reuniones extraordinarias, previa convocatoria por su presidente “motu proprio” o a petición de una mayoría de sus miembros.

Los acuerdos y resoluciones de la Junta se tomarán con la participación de por lo menos cinco (5) de sus miembros.

Artículo 12. La Junta de Directores ejercerá los deberes y facultades siguientes:

A. Considerar y aprobar la definición de la misión y de las metas educativas de la EAPD para regir la planificación docente y administrativa, su orientación y su desarrollo; y velar por su acreditación ante las entidades que establecen normas en la materia.

B. Considerar y aprobar los esquemas estructurales gerenciales de las áreas docentes y administrativas.

C. Adoptar y aprobar las normas y reglamentos necesarios para implantar la política institucional y el buen funcionamiento administrativo, incluyendo los recursos fiscales, recursos humanos, estudiantado y facilidades físicas.

D. Nombrar al Rector(a) y fijar su sueldo.

E. Revisar y aprobar los reglamentos recomendados para las distintas áreas de funcionamiento institucional tales como el Reglamento General de la EAPD, el Reglamento de Personal Docente y no docente, el Reglamento de Estudiantes y cualquier otro Reglamento aplicable a la EAPD.

F. Conferir los grados académicos; y crear y otorgar distinciones académicas.

G. Aprobar los programas de estudios que han de ofrecerse.

H. Considerar, estudiar y adoptar las recomendaciones formuladas por el/la Rector(a) que hayan sido originadas en el seno del Consejo Académico de la EAPD.

I. Considerar y aprobar las recomendaciones de el/la Rector(a) para los nombramientos de los Decanos o Directores de Departamento.

J. Considerar, adoptar y aprobar los planes de clasificación y retribución del personal docente y administrativo.

K. Recibir los informes de la Rectoría y de los Comités institucionales y aprobar los cursos de acción que considere aconsejable.

L. Establecer mecanismos de comunicación efectiva con todos los sectores de la comunidad académica.

M. Considerar y aprobar la petición presupuestaria de la EAPD que ha de someter a la Oficina de Presupuesto y Gerencia.

N. Considerar y aprobar los costos por crédito académico, laboratorios, talleres, cuotas de admisión, readmisión, graduación y cualquier otro costo por servicio que ofrezca la EAPD.

O. Ayudar a allegar recursos para la EAPD tanto del sector público como del privado.

Capítulo X Junta Directiva

Artículo 13. La Junta de Directores de la EAPD estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, quienes serán electos por mayoría simple (50 + 1) de los miembros de la Junta.

Artículo 14. La Junta de Directores celebrará una sesión ordinaria mensualmente en su sede o en cualquier sitio de Puerto Rico en el día y hora que se acuerde. Podrá celebrar reuniones extraordinarias en la fecha y lugar que se designe por acuerdo propio, por disposición del Presidente, de su representante autorizado o a petición de una mayoría de cinco (5) de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán en formato presencial y/o remoto, serán grabadas y publicadas en la web oficial de la EAPD.

Artículo 15. El quorum de la Junta de Directores para toda reunión debidamente citada y convocada será de cinco (5) miembros.

Artículo 16. El Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias de la Junta para tomar aquellos acuerdos que a su juicio fueren convenientes a la buena marcha de la EAPD. También podrá convocar a la Junta a una reunión extraordinaria, en aquellos casos en que convocada una reunión ordinaria no hubiere quórum y los asuntos a tratarse fueren de carácter urgente que requiera acción inmediata. Disponiéndose que en ese último caso, los acuerdos así aprobados deberán ser sometidos a la Junta de Directores en pleno para su ratificación en su próxima reunión.

El Presidente podrá nombrar un Comité Ejecutivo de entre los miembros de la Junta, para atender cualquier asunto particular de la Escuela de Artes Plásticas Diseño, que éste estime necesario analizar y estudiar con mayor detenimiento.

Además, el Presidente de la Junta podrá llevar a cabo un referéndum por teléfono, videoconferencia, correo electrónico o cualquier otro medio oficial, para auscultar la votación de los miembros cuando un asunto revista de urgencia.

Capítulo XI Facultades y Deberes del o la Presidente

Artículo 17. El o la Presidente de la Junta será el principal funcionario(a) de la Junta, la representará en todo acto y será su portavoz oficial. De igual manera dirigirá, supervisará y controlará todos los asuntos ante su consideración con sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 54. Además, tendrá los siguientes deberes:

A. Nombrará los o las presidentes de las comisiones permanentes y especiales de la Junta, que deban crearse para atender asuntos pendientes.

B. Presentará un Plan Anual de Trabajo para la aprobación de la Junta y presentará un Informe Anual de las actividades realizadas.

C. Será responsable de la preparación de las agendas para las reuniones de la Junta en consulta con el/la Secretario(a) y el/la Rector(a).

D. Establecerá en coordinación con el/la Secretario(a) de la Junta un índice codificado y clasificado de todos los acuerdos, normas y políticas aprobados y vigentes.

E. Mantendrá informada a la Junta de Directores de todo desarrollo en la buena marcha de la institución, muy en particular en cuanto a los asuntos de acreditación.

Capítulo XII Vice-Presidente

Artículo 18. En caso de muerte, renuncia, ausencia de Puerto Rico, vacaciones o incapacidad o impedimento de el/la Presidente, le sustituirá el/la Vice-Presidente y en defecto de éste, la Persona electa por la mayoría de los miembros de la Junta.

El/la Vice-Presidente desempeñará los deberes de el/la Presidente de la Junta de Directores y cualesquiera otros que asigne la propia Junta.

Capítulo XIII Asistentes a las reuniones

Artículo 19. Cuando la Junta este en sesión, solamente se permitirá la entrada a las siguientes personas:

- A. El o la Presidente y todos los miembros de la Junta de Directores.
- B. El/la Rector(a), los funcionarios y empleados de la EAPD que hayan sido invitados a dicha reunión.
- C. Las personas particulares que hayan sido invitadas por acuerdo expreso de la Junta de Directores.
- D. La Junta puede en cualquier momento declararse en sesión ejecutiva, para reunirse con exclusión de los que no sean miembros de la misma.
- E. Los miembros de la junta y sus invitados podrán participar en las reuniones en formato presencial y/o en formato remoto.

Capítulo XIV Votaciones

Artículo 20. En las votaciones de la Junta se autoriza la participación por apoderado "proxy", pero siempre cuando el poderdante emita sus instrucciones por escrito. En ningún caso se admitirá el poder "proxy" para efectos de quórum.

Las votaciones para llevarse a cabo durante las deliberaciones de la Junta serán a viva voz, salvo acuerdo en contrario de la propia Junta. Terminada una votación, cualquier miembro de la Junta podrá emitir un breve voto explicativo.

Capítulo XV Secretario

Artículo 21. El/la Secretario(a) de la Junta de Directores, llevará las minutas de las reuniones en los libros que se provean para esos propósitos y de los cuales se formulará las actas de las reuniones: se asegurará que todas las notificaciones se hagan válidamente; librará las certificaciones que se le soliciten; y supervisará los documentos oficiales de la Junta y el sello de la EAPD que se adherirán a los documentos oficiales.

En caso de muerte, renuncia, ausencia de Puerto Rico, vacaciones o incapacidad de el/la Secretario(a), la Junta elegirá uno por mayoría simple de votos (50 + 1).

Capítulo XVI Las Actas

Artículo 22. Las Actas deberán aprobarse por mayoría simple (50 + 1) de los miembros presentes en la reunión. El/la Secretario(a) será responsable de preparar las Actas de las reuniones. Las mismas, serán distribuidas a todos los miembros de la Junta con anticipación a la próxima reunión ordinaria.

Capítulo XVII Contenido

Artículo 23. En las minutas se consignarán las deliberaciones y los pormenores de los asuntos discutidos por la Junta. Los detalles estarán disponibles en las grabaciones públicas de las reuniones de la Junta, a saber:

- A. Todos los acuerdos adoptados por la Junta, los resultados de todos los votos incluyendo los explicativos.
- B. Las enmiendas aprobadas.
- C. Los mensajes especiales e informes del o la Presidente.
- D. Los nombres de los miembros presentes y ausentes, indicando cuales fueron excusados.
- E. La hora en que se comenzó y terminó la reunión.

Capítulo XVIII Obligación de Votar y Abstenciones

Artículo 24. Todo miembro deberá emitir su voto, en cuanto a los asuntos sometidos a la Junta para votación. Cualquier miembro podrá abstenerse de votar por consideración de índole moral, personal o de principios. Deberá abstenerse cuando tenga un interés personal directo en el resultado de la votación.

Capítulo XIX Finanzas

Artículo 25. El año fiscal de la EAPD comenzará el uno (1) de julio de cada año.

Artículo 26. Una vez que el/la Rector(a) formule el presupuesto de ingresos y gastos estimados de la EAPD, será deber de la Junta examinarlo, estudiarlo y si es necesario enmendarlo e impartir su aprobación final.

Artículo 27. La Junta podrá tomar decisiones sobre el uso de donaciones privadas que tengan un uso específico y de los donativos sin propósito específico, cumpliendo con las condiciones de uso de fondos como el dotal. La Junta de Directores tiene la facultad de solicitar:

- A. Revisión del costo de la matrícula.
- B. Revisión de cualquier otro cargo necesario para cubrir los costos operacionales de la Escuela.
- C. Revisión de cualquier gasto reflejado o solicitado.
- D. Control de los gastos.
- E. Iniciativas de captación de fondos.
- F. Y de cualquier otro tema que impacte las finanzas de la Escuela.

Esto no releva ni al o la Rector(a), ni a ninguno de los Directores de Departamentos docentes y no docentes de sus responsabilidades, iniciativas y acciones para lograr fondos y controlar gasto en la Escuela.

Capítulo XX

Artículo 28. La Junta podrá contratar, de entenderlo necesario, asesores que le ayuden a descargar las obligaciones y facultades que la ley le confiere.

Capítulo XXI

Artículo 29. La Junta determinará, adoptará, enmendará y revocará los reglamentos que establezcan los procedimientos mediante los cuales se implementará la política general y el modo en que se deberán ejercer y ejecutar los poderes y deberes otorgados e impuestos por ley, además, podrá delegar al o la Rector(a) o funcionarios, agentes o empleados de la Corporación aquellas facultades y deberes que la Junta considere apropiado.

Capítulo XXII

Artículo 30. Prohibiciones Generales:

- A. Está prohibido que todo miembro de la Junta reciba regalos, favores, o cualquier otra prestación de cualquier persona con algún interés en la Corporación.
- B. Los miembros de la Junta no podrán otorgar contratos a familiares o cualquier otra persona natural o jurídica con la que exista conflicto de intereses, conforme lo establecen las normas de ética gubernamental, la Oficina del Inspector General, Contralor y cualquier otra agencia designada con algún cumplimiento.
- C. Los miembros de la Junta serán residentes legales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico. Ley Núm. 1 de 3 enero de 2012, según enmendada y cualquier otra agencia por disposición de ley.

Capítulo XXIII Enmiendas

Artículo 31. Las enmiendas a este Reglamento Interno serán propuestas por escrito ante la propia Junta y se discutirán en sesión ordinaria o extraordinaria convocada por el o la Presidente. El o la Presidente podrá someter a consulta con los o las abogados(as) de la EAPD y/o nombrar un Comité Especial que estudie y formule recomendaciones sobre las enmiendas. Las enmiendas al Reglamento deberán ser aprobadas por mayoría absoluta (2/3 partes) de los miembros de la Junta. El Presidente remitirá las recomendaciones a la Junta en pleno para su aprobación final. La aprobación podrá ser en reunión ordinaria, por consulta digital o correo electrónico.

Capítulo XXIV Separabilidad

Artículo 32. Si cualquier artículo, párrafo, sección o inciso de este Reglamento fuera impugnada ante un Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o autoridad competente, y por motivo de tal impugnación dicho artículo fuera declarado sin fuerza y vigor, tal determinación judicial tan solo afectará aquel artículo, párrafo, sección o inciso objeto de la impugnación sin que se afecte la validez de las restantes partes de este Reglamento.

Capítulo XXV Vigencia

Artículo 33. Este Reglamento Interno entrará en vigor una vez sea aprobado mediante resolución al efecto por la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico.

CERTIFICO:

Aprobado, en San Juan, Puerto Rico, el _____, _____ de 2024 por la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico.

Abdías Méndez Robles
Presidente
Junta de Directores

Carlos Marcial
Secretario (interino)
Junta de Directores

Sello de la Escuela